

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Septiembre 12 de 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

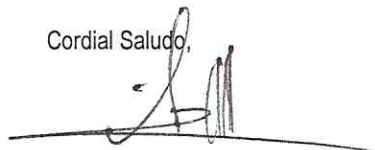
REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO DE IMPUTACIÓN Y DESVINCULACIÓN 456 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, EL CUAL ESTA IDENTIFICADO CON EL RADICADO NUMERO 005-2016 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TUTA-BOYACÁ

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el auto de Imputación y Desvinculación 456 del 13 de agosto de 2019, el cual adjunto en 38 páginas correspondiente a la persona que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
005-2016	AUTO DE IMPUTACIÓN Y DESVINCULACIÓN No 456 DL 13 DE AGOSTO DE 2019	MUNICIPIO DE TUTA-BOYACÁ	LUIS ALFONSO ESPITIA CELY C.C.No 6.754.562 DE TUNJA

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,



LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 38
	Versión 02	AUTO: _____	

AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA

AUTO No. **456**

456
13-08-2019

13 AGO 2019

En la ciudad de Tunja, a los _____, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley 610 de 2000 y la Ordenanza No. 039 de 2007, procede a decretar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso No. 005-2016, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE TUTA - BOYACÁ, con fundamento en lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: MUNICIPIO DE TUTA (BOYACÁ)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- Nombre: **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY**
- Identificación: C.C. No. 6.754.562 de Tunja (Boy)
- Cargo: Alcalde Municipal periodo 2008-2011
- Dirección: Carrera 7 No. 6-45 en Tuta

- Nombre: **MAURICIO MONROY PUERTO**
- Identificación: C.C. No. 4.287.813 de Tunja (Boy)
- Cargo: Secretario de Hacienda, periodo 01/01/2008 a 30/12/2011
- Dirección: Calle 6 No. 5-06 Tuta

- Nombre: **WILDER IVAN SUESCA OCHOA**
- Identificación: C.C. No. 4.288.034 de Tunja (Boy)
- Cargo: Alcalde Municipal periodo 2012-2015
- Dirección: Carrera 7 No. 6-45 en Tuta

- Nombre: **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**
- Identificación: C.C. No. 7.165.317 de Tunja (Boy)
- Cargo: Secretario de Hacienda, periodo 2012-2015
- Dirección: Calle 56 No. 5-15 Tuta

- Nombre: **EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA**
- Identificación: C.C. No. 7.174.514 de Tunja (Boy)
- Cargo: Técnico Administrativo código 367 grado 02 nombrado 01/01/2004
- Dirección: Carrera 5 No. 5-02 en Tuta

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 38
	Versión 02	AUTO: 456	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Nombre: **MARÍA FLORISANA SUESCA ACUÑA**
 Identificación: C.C. No. 24.201.758 de Tuta (Boy)
 Cargo: Técnico Administrativo código 367 grado 02 nombrada 01/02/1993
 Dirección: Carrera 8 No: 5-09 en Tuta

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES:

CIA. ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT.: 860.039.988 – 0
POLIZA: No: 121133 DE MANEJO GLOBAL
VIGENCIA: Desde 01/03/2011 hasta 10/12/2012
VALOR ASEGURADO: \$ 20.000.000.00

CIA. ASEGURADORA: PREVISORA DE SEGUROS S.A.
NIT.: 860.002.400 – 2
POLIZA DE MANEJO No.: 1007589
VIGENCIA: Desde 12/03/2012 Hasta: 21/03/2013
VALOR ASEGURADO: \$ 40.000.000.00

DAÑO PATRIMONIAL: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478) *valor sin indexar*

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, EL MUNICIPIO DE TUTA se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 38
Versión 02		AUTO:  4 5 6	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente investigación fiscal tiene su origen en el auto No. 002 del 22 de enero de 2016, que califica la denuncia D-13-0034 el cual en su parte resolutive enuncia: "se determina que los siguientes funcionarios; quienes se desempeñaron en la Administración del municipio de Tuta y específicamente en la Dependencia Secretaria de Hacienda durante las vigencias 2011 y 2012, surgen como presuntos responsables de manera solidaria para las actuaciones irregulares en la custodia, prevención y manipulación de los recursos del Municipio de TUTA por concepto de recaudo de impuesto predial, valores que debieron ingresar al presupuesto municipal como una de las fuentes de ingresos propios más importantes a nivel municipal para ser invertidos en sus planes en sus planes de desarrollo.

En concordancia con lo anterior, se tiene para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 24 de julio de 2012, el valor de las irregularidades presentadas en el manejo de los recursos del impuesto predial del municipio de Tuta en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.) M/CTE, discriminados así:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 38
	Versión 02	AUTO:  456	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

FECHA	TOTAL
AÑO 2011	\$ 15.867.222
AÑO 2012	\$ 4.468.256
TOTAL:	\$ 20.335.478

Que el posible detrimento se generó por una aparente manipulación al programa PREDIUS MILENIUM, software mediante el cual realizaba el cobro y el recaudo del Impuesto Predial del municipio de Tuta, toda vez que se realizó auditoría integral al sistema y se determinó que se encontraron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja; lo que contribuyó a la disminución del patrimonio del Municipio de Tuta, pues no ingresaron estos dineros a las arcas del Municipio.

Mediante auto No. 416 del 15 de abril de 2016, se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con posterioridad con auto No. 161 del 28 de febrero de 2017, se ordena la vinculación al Proceso a la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A. y a LA PREVISORA S.A.

MATERIAL PROBATORIO:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 08 de marzo de 2013 suscrito por DEISY LORENA RAMIREZ CELY, Secretaria de Gobierno del Municipio de Tuta en el cual solicita a esta ente iniciar investigación de responsabilidad fiscal, por presuntas irregularidades en el manejo de caja de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuta. (Folio 45)
2. Oficio de fecha 27 de agosto de 2012 suscrito por Edgar Puerto Figueredo Secretario de Hacienda de la vigencia 2012, en el cual envía al Alcalde del Municipio de Tuta informe de la Auditoría Integral realizada al programa PREDIUS MILENIUM. (Folios 46 a 51)
3. Oficio de fecha 17 de abril de 2013 mediante el cual el Alcalde del municipio de Tuta WILDER IVAN SUESCA OCHOA certificando que los funcionarios de la dependencia de Secretaria de Hacienda se encuentran en capacidad de manejar el Programa Predius Milenium. (Folio 58)
4. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2012, suscrito por el señor EDGAR PUERTO FIGUEREDO, Secretario de Hacienda, mediante el cual realiza la entrega del acta de auditoría a la Secretaria de Gobierno (Folios 65 a 67)
5. Oficio suscrito por EDGAR PUERTO FIGUEREDO en calidad de Declarante y DEYSY LORENA RAMIREZ CELY, en calidad de Secretaria de Gobierno, mediante el cual se hace una ampliación de queja (Folios 67 a 71)
6. Certificación suscrita por LINA MERCEDES FIGUEREDO GÓMEZ, en calidad de Auxiliar de Archivo Central Municipal, en la cual se relacionan las personas que estuvieron vinculadas

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 38
Versión 02		AUTO:  4 5 6	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

- con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta desde el año 2004 al 2012. (Folios 72 a 76)
7. Oficio de fecha 11 de febrero de 2013 mediante el cual continúan una diligencia de visita especial practicada al archivo central el Municipio de Tuta, suscrito por el señor JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, en calidad de Personero Municipal, la señora DILIA ZORAIDA GARCIA RIVERA, en calidad de Secretaria Personería y LINA MERCEDES FIGUEREDO G. quien atendió la visita. (Folios 81 a 88)
 8. Oficio de fecha 12 de febrero de 2013 mediante el cual continúan una diligencia de visita especial practicada a la Secretaria de Hacienda, suscrito por el señor JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, en calidad de Personero Municipal, la señora DILIA ZORAIDA GARCIA RIVERA, en calidad de Secretaria Personería y EDGAR PUERTO FIGUEREDO quien atendió la visita. (Folios 89 a 90)
 9. Oficio de fecha 13 de febrero de 2013 mediante el cual continúan una diligencia de visita especial practicada a la Secretaria de Hacienda, suscrito por el señor JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, en calidad de Personero Municipal, la señora DILIA ZORAIDA GARCIA RIVERA, en calidad de Secretaria Personería y EDGAR PUERTO FIGUEREDO quien atendió la visita. (Folios 91 a 98)
 10. Oficio de fecha 16 de octubre de 2013 mediante el cual el alcalde Municipal de Tuta remite certificación sobre la identificación y salario devengado por cada uno de los funcionarios que laboraron en la Secretaria de Hacienda en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2012. (Folios. 117 a 304)
 11. Oficio de fecha 30 de mayo de 2013 suscrito por LINA MERCEDES FIGUEREDO GÓMEZ, en calidad de Auxiliar de Archivo Central Municipal en el cual se relacionan las facturas de impuesto predial del Municipio de Tuta vigencias 2006 a 2011 (folios 306 a 316)
 12. Fotocopias facturas impuesto predial año 2006 a 2011 Municipio de Tuta (Folios 317 a 451)
 13. Oficio de fecha 08 de noviembre de 2013 suscrito por el Alcalde del Municipio de Tuta WILDER IVAN SUESCA OCHOA, quien remite informe de auditoría integral sobre los pagos y recaudos realizados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta, suscrito por el ingeniero Luis German Torres Mogollón, Gerente de la empresa CORP SISTEM, la cual maneja el programa PREDIOS MILENIUM, diseñado y desarrollado para el cobro y recaudo del impuesto predial unificado (Folios 454 a 457).
 14. Oficio de fecha 12 de Agosto de 2012 mediante el cual el señor TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ, presenta ante la personería Municipal de Tuta denuncia por perdida de pago de impuesto predial. (Fis 502 a 503)
 15. Declaración presentada por el ingeniero Luis German Torres Mogollón Gerente de la empresa CORP SISTEM ante la Personería Municipal de Tuta (FI. 523)
 16. Oficio de fecha 27 de junio de 2016 suscrito por ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, mediante el cual remite copas del manejo global del Municipio de tuta de los años 2010, 2011,2012 y certificado del valor establecido como menor cuantía para contratación de las referidas vigencias (Folios 703 a 753)
 17. Oficio de fecha 08 de junio de 2018 suscrito por EDWIN GONZALEZ GARCIA Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta, mediante el cual remite copias del arqueo registrado en el

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 6 de 38
	Versión 02	AUTO: 456 456
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

software contable desde el día 05 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 (Anexo No. 1)

VERSIONES LIBRES:

1. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por LUIS ALFOSNO ESPITIA CELY (Folios 680 a 681)
2. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por MAURICIO MONROY PUERTO (Folio 682)
3. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCÍA (Folio 683)
4. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA (Folio 684)
5. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por EDGAR PUERTO FIGUEREDO (Folio 685)
6. Diligencia fiscal de versión libre y espontánea rendida por WILDER IVAN SUESCA OCHOA (Folio 700)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto 002 del 22 de enero de 2016 emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante el cual califican la denuncia D-13-034 MUNICIPIO DE TUTA (Fis. 4 a 30)
2. Auto que avoca conocimiento y devuelve diligencias a la Dirección Operativa de Control Fiscal (Fis 642 a 645)
3. Auto No. 416 del 15 de abril de 2016 mediante el cual se apertura a proceso ordinario de responsabilidad fiscal (Fis 654 a 660)
4. Auto No. 607 del 22 de junio de 2016 mediante el cual se fija fecha y hora para recepcionar versión libre (FI 697)
5. Auto No. 161 del 28 de febrero de 2017 mediante el cual se vincula a terceros (Fis 756-759)
6. Auto No. 358 del 22 de mayo de 2017 mediante el cual se reconoce personería jurídica (Fis 774-775)
7. Auto No. 165 del 10 de abril de 2018 mediante el cual se avoca conocimiento (FI 784)
8. Auto No. 236 del 22 de mayo de 2018 mediante el cual se decretan pruebas (Fis 785-787)

CONSIDERACIONES

La ley 610 de 2000 establece, Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta en el numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución, según el cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, interponer las sanciones

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 38
Versión 02		AUTO 456	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

pecuniarias que le sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo. Funciones estas que por igual se predicán de las Contralorías Territoriales (art. 272, inc. 6°C.P.).

Que el artículo 267 de la Constitución Nacional establece que "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

"Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley..."

Que con fundamento en la Ley 610 de 2000 se proferirá imputación en virtud del Artículo 48. *Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Ahora bien, a la luz de las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, observando los lineamientos de la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y en atención a las pruebas que obran en el proceso, el Despacho se permite hacer las siguientes precisiones frente lo aquí tratado.

ANALISIS PROBATORIO

Con ocasión a lo referido con anterioridad y de conformidad con la Ley 610 del 2000, esta Dirección procedió a decretar la apertura del proceso a través del Auto No. 416 del 15 de abril de 2016, por irregularidades en el recaudo del impuesto predial durante las vigencias 2010, 2011 y 2012; aplicando lo señalado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 120 de la ley 1474 de 2011 para la vigencia 2010 y esto es la caducidad de la acción fiscal; teniendo así entonces un presunto detrimento al patrimonio del Municipio por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478) de las vigencias 2011 y 2012, bajo la presunta responsabilidad de LUIS ALFONSO ESPITIA CELY en calidad de Alcalde Municipal periodo 2008-2011, MAURICIO MONROY PUERTO, en calidad de Secretario de Hacienda, periodo 01/01/2008 a 30/12/2011, WILDER IVAN SUESCA OCHOA, calidad de Alcalde Municipal periodo 2012-2015, EDGAR PUERTO FIGUEREDO, en calidad de Secretario de Hacienda,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 38
		Versión 02	AUTO:  456
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

nombrado el 03/01/2012, EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, en calidad de Técnico Administrativo adscrito a la Secretaria de Hacienda vinculado a la administración Municipal el 01 de Enero de 2014 y se encontraba vinculado para las vigencias 2011 y 2012 en las cuales ocurrieron los hechos materia de investigación y FLORISANA SUESCA ACUÑA, en calidad de Técnico Administrativo adscrita a la Secretaria de Hacienda para la vigencia 2012 tiempo en el cual sucedieron los hechos que son investigados por este despacho.

En aras de respetar el debido proceso a los implicados fiscales y dando cumplimiento al art. 29 de la C.N y el art. 42 de la ley 610 de 2000, mediante auto No. 416 del 15 de abril de 2016, este Despacho Decreta la Recepción de Versiones libres a los señores LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, MAURICIO MONROY PUERTO, WILDER IVAN SUESCA OCHOA, EDGAR PUERTO FIGUEREDO, EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA y FLORISANA SUESCA ACUÑA


Después de recepcionadas las versiones libres a los presuntos implicados fiscales, y de acuerdo con el tramite propio del proceso se realiza el análisis probatorio que en el que se evidencia la existencia de unas irregularidades respecto a la administración y manejo de recursos del municipio de Tuta, esto de conformidad con lo consignado en la calificación de denuncia de fecha 22 de enero de 2016, en el que se evidencian las irregularidades en mención de la siguiente manera:

- ✓ Originales anulados con firma del contribuyente
- ✓ Facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo)
- ✓ Facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (- faltante de pagos)
- ✓ Pagos no ingresados
- ✓ Ausencia de facturas

Revisados y cruzados las facturas de pago de las vigencias fiscales 2011 y 2012 respectivamente, se identificó un faltante por concepto de impuesto predial en las facturas anuladas y cruzadas con la del contribuyente y el sistema, después de este procedimiento, se demostró que efectivamente existía ausencia de \$20.335.478.

Dentro del acervo probatorio en oficio de fecha 08 de junio de 2018 el Secretario de Hacienda EDWIN GONZALEZ GARCÍA menciona que "para la vigencia fiscal 2011 y 2012 no se encontraron los documentos en físico que registrarán los aqueos diarios, así como el libro diario que se llevaba para la época (...) para el año 2011 no existía específicamente designada la función de recibir el impuesto predial a un solo funcionario, y para acceder al software predios milenium ha existido siempre un único usuario y una única contraseña la cual era utilizada por todos los funcionarios adscritos a la Secretaria de Hacienda para el periodo 2011 (...) Para el año 2012 no existía específicamente designada la función de recibir el impuesto predial a un solo funcionario, y para acceder al software predios milenium ha existido siempre un único usuario y una única contraseña la cual era y es utilizada por todos los funcionarios adscritos a la

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 38
Versión 02		AUTO: 	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

secretaria de hacienda (...)”¹, es decir, no se evidencia que los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuta en la época de ocurrencia de los hechos realizaban los arqueos diarios.

ANTECEDENTES.

La apertura del proceso fiscal, tiene su origen en el Auto de calificación de Denuncia No. 002 del 22 de enero de 2016, remitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la cual se pronunció frente al oficio SGBN 072 13 de fecha 08 de marzo de 2013 suscrito por la Secretaría de Gobierno de Tuta, que determina un hallazgo por presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Tuta por irregularidades presentadas en la custodia, prevención y manipulación de los recursos del Municipio por concepto de recaudo de impuesto predial vigencias 2010, 2011 y 2012


Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente se tiene que se apertura proceso de responsabilidad fiscal por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.) M/CTE, por las irregularidades presentadas en el manejo de los recursos del impuesto predial del municipio de Tuta comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 24 de julio de 2012.

Para este momento procesal, este despacho observa que aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, soportado en el informe de auditoría presentado por el Ingeniero LUIS GERMAN TORRES MOGOLLÓN, gerente de la empresa que maneja el programa PREDIOS MILENIUM mediante el cual se realiza el cobro y recaudo del impuesto predial unificado del Municipio de Tuta Folios 686 a 692, haciéndose necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.), calificando si los hechos se enmarcan dentro de una conducta culposa determinada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de Obligaciones desprendidas de las funciones propias del o de los Servidores Públicos quienes para la época de los hechos fungían como funcionarios del MUNICIPIO DE TUTA.

El anterior valor relacionado es el faltante que se encontró al realizar una auditoría integral sobre los pagos y recaudos realizados por el Municipio de Tuta, en dicha auditoria el ingeniero TORRES MOGOLLÓN menciona que “se revisaron en su totalidad las facturas que han presentado proceso de anulación, surgiendo en primer un listado en el que se relacionan cuatrocientos setenta y cinco registros (475) de la totalidad de las facturas anuladas (...) este listado se entrega con el objetivo de verificar que las facturas que aparecen relacionadas en el listado se encuentran físicamente anuladas y los originales de las mismas se encuentran firmadas y con las respectivas anotaciones (...) se evidencia que algunas facturas fueron anuladas y que en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían

¹ Anexo 1 folios 1 y 2

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 38
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO:  456
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas, quedando para la mayoría de los casos algunos años sin recibir (...)

Entonces, delimitadas las circunstancias de hecho, de derecho, de tiempo, modo y lugar y como quiera que de acuerdo con el precepto contenido en el art. 5° de la Ley 610 de 2000; la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) Un nexo causal entre el daño y la conducta, y que para endilgar responsabilidad fiscal se requiere que exista concurrencia de los mismos, el a quo procede a examinar si en la presente investigación se encuentran acreditados los elementos que configuran la responsabilidad fiscal.

DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Imputación de Responsabilidad Fiscal tiene su sustento normativo en el art 48 de la ley 610 de 2000 Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. "El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

El trámite del proceso de responsabilidad fiscal tiene como fundamento la protección del bien jurídico, relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer en instancia, la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo. Para lo cual se tiene que la responsabilidad fiscal de los imputados según la Honorable Corte Constitucional a dispuesto a través de la sentencia SU-620 de 1996, que..." Dicha responsabilidad es, además patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal". Por lo anterior, el proceso de responsabilidad fiscal tiene esencialmente naturaleza resarcitoria, pues busca que el funcionario repare el daño causado al erario público ante evidencia de su conducta dolosa o culposa.

Si analizamos el expediente se puede notar que a los implicados fiscales se les ha brindado la oportunidad sobre los derechos de defensa, utilización de los medios de prueba legalmente válidos y los mecanismos de defensa como la presentación de la versión libre, derecho que los vinculados utilizaron.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 38
Versión 02		AUTO: 	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Como un segundo requisito del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, se encuentra la necesidad de contar con los elementos mínimos de la responsabilidad fiscal consignados en el artículo 5 de la Ley 610/00, esto es, 1.- la existencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a las personas que realizaron gestión fiscal; 2.- la existencia del daño patrimonial. 3.- el nexo causal entre los dos anteriores.

A.) Daño Patrimonial al Estado.

El Artículo 6 de la ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

El cual podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para lo aquí tratado, se continuara tomando como Daño el valor soportado en el informe de auditoria integral² realizado al programa PREDIUS MILENIUM, diseñado para el cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta que para las vigencias 2011 y 2012 arroja un valor faltante en el cobro del impuesto predial que asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.), valor que se toma como la cantidad monetaria en la que se ha disminuido el patrimonio de la Entidad Estatal en este caso el MUNICIPIO DE TUTA

Hasta este punto tenemos que se generó un **Daño** al patrimonio del Estado por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.) valor sin indexar. Este Valor se causa con ocasión al dinero que dejo de recibir el municipio Tuta por irregularidades en el cobro del impuesto predial, toda vez que se evidencio en la auditoría realizada al sistema PREDIOS MILENIUM que un tercero anuló facturas, y que en algunas de las facturas anuladas fueron cambiadas las vigencias de cobros dejando así el Municipio de recibir esos dineros y entrando estos al patrimonio de un (os) tercero (s), para claridad tanto del Despacho como de los interesados, el valor del detrimento corresponde a las siguientes facturas:

AÑO 2011:

No. DE FACTURA INICIAL	AÑO GRAVABLE INICIAL	AÑO GRAVABLE FINAL	VALOR FALTANTE	OBSERVACIÓN
276	2010	2010	\$ 146.078	FACTURA REEMPLAZADA

² Folios 686 a 692

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 12 de 38	
		Versión 02	AUTO:  456	


AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA

369	2007	2008	\$ 139.493	FACTURA REEMPLAZADA
626	2010	2010	\$ 40.392	FACTURA REEMPLAZADA
748	2009	2009	\$ 49.709	FACTURA REEMPLAZADA
860	2009	2009	\$ 616.507	FACTURA REEMPLAZADA
974	2010	2010	\$ 59.293	FACTURA REEMPLAZADA
1047	2009	2009	\$ 81.092	FACTURA REEMPLAZADA
1087	2006	2008	\$ 285.473	FACTURA REEMPLAZADA
1097	2009	2009	\$ 72.559	FACTURA REEMPLAZADA
1175	2010	2010	\$ 54.632	FACTURA REEMPLAZADA
1520	2006	2008	\$ 1.424.486	FACTURA REEMPLAZADA
1630	2009	2010	\$ 2.433.019	FACTURA REEMPLAZADA
1805	2007	2007	\$ 96.535	FACTURA REEMPLAZADA
1839	2010	2010	\$ 671.156	FACTURA REEMPLAZADA
2106	2008	2008	\$ 632.283	FACTURA REEMPLAZADA
2384	2010	2010	\$ 222.734	FACTURA REEMPLAZADA
2790	2010	2010	\$ 43.066	SIN FACTURA
2803	2007	2009	\$ 143.906	FACTURA REEMPLAZADA
2822	2010	2010	\$ 213.027	FACTURA REEMPLAZADA
3053	2006	2007	\$ 134.890	FACTURA REEMPLAZADA
3139	2007	2009	\$ 1.019.130	FACTURA REEMPLAZADA
3439	2006	2010	\$ 396.713	FACTURA REEMPLAZADA
3455	2008	2009	\$ 52.275	FACTURA REEMPLAZADA
3456	2008	2008	\$ 185.550	FACTURA REEMPLAZADA
3468	2009	2010	\$ 105.682	FACTURA REEMPLAZADA
3474	2007	2008	\$ 575.493	FACTURA REEMPLAZADA
3489	2007	2007	\$ 120.032	FACTURA REEMPLAZADA
3491	2006	2008	\$ 3.135.679	FACTURA REEMPLAZADA
3510	2006	2007	\$ 208.278	FACTURA REEMPLAZADA
3518	2006	2007	\$ 113.904	FACTURA REEMPLAZADA
3545	2009	2009	\$ 41.159	FACTURA REEMPLAZADA
3558	2006	2008	\$ 362.346	FACTURA REEMPLAZADA
3578	2010	2010	\$ 179.758	FACTURA REEMPLAZADA
3590	2009	2010	\$ 146.958	FACTURA REEMPLAZADA
3596	2010	2010	\$ 68.911	FACTURA REEMPLAZADA
3597	2006	2007	\$ 223.639	FACTURA REEMPLAZADA
3599	2008	2009	\$ 481.684	FACTURA REEMPLAZADA
3601	2008	2009	\$ 91.003	FACTURA REEMPLAZADA
3613	2010	2011	\$ 89.817	FACTURA REEMPLAZADA
3620	2008	2009	\$ 395.366	FACTURA REEMPLAZADA
3628	2006	2010	\$ 313.515	FACTURA REEMPLAZADA

AÑO 2012:

No. DE FACTURA INICIAL	AÑO GRAVABLE INICIAL	AÑO GRAVABLE FINAL	VALOR FALTANTE	OBSERVACIÓN
3712	2009	2009	\$ 1.357.687	FACTURA REEMPLAZADA
3838	2008	2009	\$ 128.872	FACTURA REEMPLAZADA
4055	2011	2011	\$ 50.493	FACTURA REEMPLAZADA
4827	2009	2011	\$ 551.752	FACTURA REEMPLAZADA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 38
	Versión 02	 456 AUTO: _____	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

4868	2010	2011	\$ 85.058	FACTURA REEMPLAZADA
5052	2011	2011	\$ 68.566	FACTURA REEMPLAZADA
5270	2007	2008	\$ 230.864	FACTURA REEMPLAZADA
5992	2011	2011	\$ 506.434	FACTURA REEMPLAZADA
6099	2010	2010	\$ 702.072	FACTURA REEMPLAZADA
6325	2001	2012	\$ 402.319	FACTURA REEMPLAZADA
7130	2008	2008	\$ 56.598	FACTURA REEMPLAZADA
7183	2010	2011	\$ 327.541	FACTURA REEMPLAZADA

Total Facturas Inconsistentes: \$ 20.335.478

Total Detrimiento: \$ 20.335.478

En el caso materia de estudio y a través del auto de calificación de la denuncia de fecha 22 de enero de 2016, en el municipio de Tuta, se dejó constancia que existen irregularidades sobre el manejo de los dineros que ingresaron por concepto de pago de impuesto predial, pago realizado por la comunidad, por esa razón se concluyó que el valor del detrimento al erario público generado por irregularidades asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478) discriminados así:


FECHA	TOTAL
AÑO 2011	\$ 15.867.222
AÑO 2012	\$ 4.468.256
TOTAL:	\$ 20.335.478

Del material probatorio recaudado se pudo evidenciar que las irregularidades se relacionan con originales anulados con firma del contribuyente, facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja, aparece en el sistema el registro del ingreso pero al verificarse en el soporte este aparece anulado, todo esto lleva a este ente de control fiscal a solidificar cada vez más la decisión de Imputar Responsabilidad Fiscal por los hechos materia de este proceso.

Por lo anterior se determina que de los documentos valorados se desprende la generación de un **Daño Real y Cierto** al patrimonio público, daño determinado por el faltante en las facturas antes mencionadas, las cuales fueron relacionadas al realizar la auditoría integral por el gerente de la empresa que maneja el programa PREDIOS MILENIUM mediante el cual se realiza el cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta, estableciendo la **cuantificación** del mismo. Tenemos entonces que en el asunto de la referencia se ha identificado, determinado, cuantificado, verificado, y probado el DAÑO al patrimonio público, causado a Título de DETRIMENTO y DISMINUCIÓN³ por la AMINORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

³ Ley 610/2000, Artículo 6°. **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, **disminución**, perjuicio, **detrimento**, pérdida, uso indebido o deterioro

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 14 de 38
	Versión 02	AUTO: 456 456
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

Este Daño se produce o se ocasiona por la **omisión**⁴ en las funciones de los aquí implicados (Secretarios de Hacienda y el técnico administrativo vinculado continuamente a la Secretaria de hacienda) al incumplir con sus deberes funcionales como se calificará individualmente al momento de valorar su conducta. De esta manera y para estos hechos se cumplen y enmarcan los supuestos que determinan el Daño, al desprenderse la producción del mismo por una omisión funcional que derivo en la perdida de dinero, al dejar de percibir los recursos provenientes del impuesto predial.

Con lo anterior la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal determina y pone de presente la existencia del **Daño** dentro del Proceso 005-2016, como elemento constitutivo en la configuración de la Responsabilidad Fiscal, desprendido de un actuar omisivo en los deberes de los implicados, es decir, que los funcionarios que estaban vinculados a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta para la época de los hechos tenían el deber funcional de dar cumplimiento a las obligaciones a ellos encomendadas y que se analizará su incidencia en la producción del mismo.

B.) Conducta

El trámite del proceso de responsabilidad fiscal tiene como fundamento la protección del bien jurídico, relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer en instancia, la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo. Para lo cual se tiene que la responsabilidad fiscal de los imputados según la Honorable Corte Constitucional ha dispuesto a través de la sentencia SU-620 de 1996, que... *"Dicha responsabilidad es, además patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*. Por lo anterior, el proceso de responsabilidad fiscal tiene esencialmente naturaleza resarcitoria, pues busca que el funcionario repare el daño causado al erario público ante evidencia de su conducta dolosa o culposa.

El concepto de gestión fiscal es determinante del primer elemento de la responsabilidad fiscal a que se refiere el art. 5° de la ley 610 de 2000. *"Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal"*.

Que la gestión fiscal esta definida en el art 3 de la ley 610 de 2000, que en efecto la disposición en cita señala:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos

de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

⁴ Ley 610/2000, Artículo 6°. (...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u **omisión** de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 15 de 38
Versión 02		456 AUTO: _____	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

En este punto del análisis y valoración legal del asunto, entramos a examinar el elemento de responsabilidad fiscal, La Conducta, la misma norma señala que la conducta de los servidores públicos o particulares que hayan desplegado gestión fiscal, y en la cual se observen hechos irregulares causados por acción u omisión, se debe hacer a título de culpa grave y es sobre este precepto que se debe hacer la imputación de cargos como hecho generador del daño patrimonial.

La conducta se refiere a la responsabilidad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o del particular que en ejercicio de la cual, o con ocasión de esta, se haya generado el daño al patrimonio del Estado.

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.


1. Calificación Conducta de LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, C.C., N° 6.754.562 de Tunja (Boy), en calidad de ALCALDE periodo 2008-2011:

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:

EL Señor LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, C.C., N° 6.754.562, Cargo: ALCALDE periodo 2008-2011, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

“(…) sé que es por una investigación que se le está haciendo a la tesorería del Municipio de Tuta incluso por lo pronto de dos periodos fiscales, a mí me correspondió como alcalde estar incurso en esta presunta irregularidad en el año 2011 y según he visto en los traslados que me han hecho esta también implicada la administración del periodo siguiente, por un presunto descuadre o inconsistencia del recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta y logrado a través de un hallazgo del software que manejan desde muchos años atrás y a través de esta interventoría se encontraron las irregularidades, aclarando que es responsabilidad exclusiva de acuerdo a las funciones y el manual de funciones que le corresponde hacer el recaudo al secretario de hacienda o tesorero, recaudar y consignar los dineros recaudados, extraño para mí como alcalde que en múltiples reuniones hechas con los directores de dependencias incluyendo el de hacienda yo les preguntaba de dificultades, problemas que se suscitaran en cada una de las dependencias, extraño para mí que nunca me manifestaron problemas, según este traslado en dicha auditoria o interventoría por los proveedores el software encontraron fallos técnicas en dicho programa las irregularidades presentadas en la manipulación del proceso de recaudo de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 16 de 38
Versión 02		AUTO: 	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

los recursos por concepto de impuesto predial dl municipio de tuta se exponen y soportan en el informe del 24 de agosto de 2012 (...) manifiesta también el ingeniero torres mogollón que se puede afirmar que el proceso de anulación de facturas se venía realizando por lo menos desde hace 4 años; considero también que el señor secretario de hacienda debía hacer arqueos diarios u hacer confrontaciones de las entradas y las consignaciones de igual forma (...) nunca tuve conocimiento de ninguna irregularidad de los funcionarios del recaudo que hayan llevado algún ciudadano o funcionario." Folios 680 a 681

Teniendo en cuenta la versión rendida por el señor ESPITIA CELY y las pruebas aportadas en el proceso, se puede establecer que, aunque en cabeza del Alcalde del Municipio recae toda la administración, control, decisión e inversión de los recursos municipales, y dentro del manual de funciones⁵ del Alcalde se establece: "FUNCIONES ESENCIALES 3. Dirigir la acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo (...) CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES 7. Las ejecuciones presupuestales tanto en ingresos como en egresos han cumplido las metas proyectadas en el presupuesto para la respectiva vigencia y se han trazado políticas de recaudo efectivo"; no recae en cabeza del Alcalde del Municipio de Tuta la Manipulación del programa PREDIOS MILENIUM desarrollado para el cobro y recaudo del impuesto predial, ni realiza los arqueos diarios de los dineros ingresados a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta, además como lo mencionó el señor LUIS ESPITIA en su versión el Secretario de Hacienda del Municipio nunca le reporto irregularidad alguna respecto al cobro y recaudo del impuesto predial del municipio de Tuta; por consiguiente, el señor LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, C.C., N° 6.754.562 de Tunja (Boy), en calidad de Alcalde Municipal de Tuta periodo 2008-2011 se desvinculara de las presentes diligencias que se adelantan en su contra.

2) Calificación Conducta de MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813 de Tunja (Boy), en calidad de Secretario de Hacienda, periodo 01/01/2008 a 30/12/2011

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:

EL Señor MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813, Cargo: Secretario de Hacienda, periodo 01/01/2008 a 30/12/2011, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

"Durante ese periodo de tiempo fui secretario de hacienda por esa época se tenían dos personas de planta en la dependencia y algunas personas que llegaron a hacer prácticas o contratadas por el señor alcalde, el Sistema Millenium casi no lo maneje, en esa época había una persona responsable del arqueo y también el levaba un libro donde relacionaba el valor recaudado y el número de la consignación y el banco, durante ese periodo nunca recibí capacitación sobre el paquete predial (...) se hacían arqueos de caja donde se reportaban ingresos periódicos o diarios, no solo de predial sino también de industria y comercio y otros recaudos que se hacían

⁵ Folios 149 a 152

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 17 de 38
Versión 02		AÚTO: 456	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

por otros conceptos (...) como secretario no me acuerdo que alguno de los técnicos me haya reportado una irregularidad o un problema del sistema" Folio 682

Se observa dentro del material documental obrante en el expediente, oficio de fecha 10 de octubre de 2013 folios 120 a 134 suscrito por el señor Wilder Ivan Suesca Ochoa, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, en el cual menciona que MAURICIO MONROY PUERTO, fue Secretario de Hacienda, Nivel directivo, código 020 grado 03 del municipio de Tuta para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y 30 de diciembre de 2011, y acta de posesión en el folio 167.

En la certificación de funciones⁶ de MAURICIO MONROY PUERTO, se establece: "FUNCIONES ESPECIFICAS (...) Custodiar, controlar y verificar el recaudo de los ingresos; Verificar que por todo ingreso según su concepto se expida el recibo oficial de caja; Hacer arqueo de fondos diariamente y efectuar las consignaciones en los bancos; Responder por todas las sumas disponibles, cheques, efectivo, documentos valores, caja general y demás documentos negociables; Velar porque los libros de bancos se estén llevando debidamente y se concilien con sus respectivos extractos"; además, en el oficio de fecha 17 de abril de 2013 folio 58 suscrito por el señor Wilder Iván Suesca, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, mencionó que: "los funcionarios de la dependencia de Secretaria de Hacienda se encuentran en capacidad de manejar el Programa Predios Milenium, razón por la cual no existe acto administrativo de designación a un funcionario específico"; es decir, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Secretario de hacienda del Municipio de Tuta en este caso el señor Monroy Puerto, se pudo evidenciar una omisión respecto de sus funciones, toda vez que no realizó la custodia, control y verificación del recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta el cual se realizaba mediante el Programa Predios Milenium, ni realizó el arqueo de fondos diariamente para evidenciar faltantes de dinero, esto se puede verificar en el folio 01 y 02 del anexo 1 que hace parte del expediente en el cual el Secretario de hacienda Edwin Gonzalez Garcia manifiesta que "para las vigencias 2011 y 2012 no se encontraron los documentos en físico que registrarán los arqueos, así como el libro diario que de llevaba para la época", además en la auditoría integral realizada al programa Predios Milenium, se encontraron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja; lo que contribuyó a la disminución del patrimonio del Municipio de Tuta, pues no ingresaron estos dineros a las arcas del Municipio, específicamente la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 15.867.222) M/CTE, correspondiente al dinero no ingresado en la vigencia 2011, año en el cual el señor MONROY PUERTO se desempeñó como Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta

Por lo anterior este despacho no acoge lo manifestado en su defensa en versión libre por parte del implicado al manifestar que "el Sistema Millenium casi no lo maneje, en esa época había una persona responsable del arqueo y también el levaba un libro donde relacionaba el valor

⁶ Folios 169 y 170

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 18 de 38
	Versión 02	AUTO: <u>456</u>
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

recaudado y el número de la consignación y el banco, durante ese periodo nunca recibí capacitación sobre el paquete predial”.

Por lo anterior este despacho determina que MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813, Cargo Secretario de Hacienda periodo comprendido del 01/01/2008 a 30/12/2011, es Solidariamente responsable en la generación del Daño, por la omisión en sus funciones establecidas por el Municipio de Tuta, omisión que con llevó a que se dejaran de recibirlos dineros provenientes del impuesto predial del Municipio de Tuta al existir irregularidades en el programa Predios Milenium, de haber cumplido con las funciones establecidas en el manual de funciones como realizar los arqueos diarios en físico se hubiera podido evidenciar dicha irregularidad. Por lo tanto y con base en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, se determina que el presunto Implicado es solidariamente responsable en la generación del daño con los demás sujetos que contribuyeron a los hechos irregulares que aquí se investigan.

Por lo anterior se considera que, es lesivo para el patrimonio del Estado el dejar de percibir los dineros provenientes del cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta al existir inconsistencias en el Programa Predios Milenium mediante el cual se realizaba el cobro y recaudo de dicho impuesto, lo que compromete la responsabilidad fiscal del Secretario de Hacienda, en la medida que obra en el Expediente no realizó las funciones establecidas por el Municipio de Tuta, por lo tanto, se evidencia que la conducta asumida por MAURICIO MONROY PUERTO, se identifica a manera de **culpa grave**, ya que no hubo el cuidado necesario que cualquier persona común y corriente imprime en sus propias actuaciones. Así las cosas, se configura frente a estos hechos los elementos necesarios para proceder a imputar responsabilidad fiscal, como es el daño patrimonial valorado bajo la existencia de culpa grave con que actuó el gestor fiscal en su calidad de Secretario de Hacienda y así como lo ha manifestado la Corte Constitucional, como la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad. En conclusión, con base en lo anterior se profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal contra el implicado.

La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extra limitación en el ejercicio de las funciones. A esta altura del análisis encuentra el despacho que MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813, en su calidad de Secretario de Hacienda, actuó a manera de **culpa grave**, actuación que generó la presencia de una gestión fiscal irregular que se traduce en daño patrimonial como se ha definido para el caso que nos ocupa, es oportuno indicar que se causó un perjuicio o lesión al Municipio de Tuta, daño que se materializa en un faltante de dinero por concepto de recaudo del Impuesto Predial debido a la no supervisión de los dineros recaudados diariamente con motivo del cobro del impuesto predial, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478). Específicamente para el año 2011, vigencia en la cual el señor MONROY PUERTO ejerció como Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 19 de 38
Versión 02		 AUTO: _____	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

PESOS (\$ 15.867.222) valor sin indexar; y que condiciona el nexo de causalidad entre los dos, esto es, entre la conducta y el daño por la relación determinante y condicionante de su causa efecto, de manera que el daño es el resultado de la conducta omisiva.

En este orden de Ideas la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por lo expuesto, determina con suficiente grado de Certeza que MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813, produjo un Daño al patrimonio del Estado desprendido como nexo causal de una Gestión Fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna,⁷ generando una omisión⁸ en sus funciones legales y Constitucionales. En razón a lo anterior la omisión del señor MAURICIO MONROY PUERTO, identificado con C.C. No. 4.287.813 de Tunja (Boy) se toma a Título de Culpa Grave⁹.

3. Calificación Conducta de **WILDER IVAN SUESCA OCHOA**, C.C. No. 4.288.034 de Tunja (Boy), en calidad de Alcalde Municipal periodo 2012-2015

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:

EL Señor WILDER IVAN SUESCA OCHOA, C.C. No. 4.288.034, Cargo: ALCALDE periodo 2012-2015, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

"Para el mes de marzo o abril, el tesorero me informa de manera verbal la radicación de una queja con respecto a la liquidación del impuesto predial por parte de un contribuyente, en la que manifiesta el quejoso el cobro por parte del municipio de un impuesto que según él ya había cancelado, le doy instrucciones al tesorero de darle tramite a la respectiva queja y adelantar las acciones pertinentes de acuerdo a las funciones que el desempeñaba, posterior a esto se solicita por parte del tesorero la auditoria del sistema de acuerdo al informe hecho por la auditoria se envía a la secretaria de gobierno quien hace sus veces de jefe de control interno para que adelante la investigación correspondiente (...)" Folio 700

Se observa dentro del material documental obrante en el expediente, escritura Número 456 del 29 de diciembre de 2011 de la notaria unica de toca Boyacá, mediante la cual se posesiona el señor WILDER IVAN SUESCA OCHOA como alcalde del Municipio de Tuta Boyacá folio 153.


Teniendo en cuenta la versión rendida por el señor SUESCA OCHOA y las pruebas aportadas en el proceso, se puede establecer que, aunque en cabeza del Alcalde del Municipio recae toda la administración, control, decisión e inversión de los recursos municipales, y dentro del manual

⁷ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...) producida por una gestión fiscal **antieconómica**, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, (...) subrayado fuera de texto.

⁸ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...), Dicho daño podrá ocasionarse por acción u **omisión** de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. subrayado fuera de texto.

⁹ Artículo 5°. Ley 610/2000, Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 20 de 38
		Versión 02	AUTO: 
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

de funciones¹⁰ del Alcalde se establece: “**FUNCIONES ESENCIALES 3.** Dirigir la acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo (...) **CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES 7.** Las ejecuciones presupuestales tanto en ingresos como en egresos han cumplido las metas proyectadas en el presupuesto para la respectiva vigencia y se han trazado políticas de recaudo efectivo”; no recae en cabeza del Alcalde del Municipio de Tuta la Manipulación del programa PREDIOS MILENIUM desarrollado para el cobro y recaudo del impuesto predial, ni él realiza los arqueos diarios de los dineros ingresados a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuta, es decir, si bien es cierto que el Alcalde debe responder por el manejo de los recursos del Municipio, es el Secretario de Hacienda quien tiene la obligación de controlar el recaudo, además como lo mencionó el señor SUESCA OCHOA en su versión libre y como se evidenció con las pruebas obrantes en el proceso una vez el Secretario de Hacienda le reportó la inconsistencia se inició proceso disciplinario correspondiente; por consiguiente, el señor WILDER IVAN SUESCA OCHOA, C.C. No. 4.288.034 expedida en Tunja (Boy), en calidad de Alcalde Municipal de Tuta periodo 2012-2015 se desvinculara de las presentes diligencias que se adelantan en su contra.

4. Calificación Conducta de **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**, C.C. No. 7.165.317 de Tunja (Boy), en calidad de Secretario de Hacienda, periodo 2012

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:

EL Señor **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**, C.C. No. 7.165.317, Cargo: Secretario de Hacienda, periodo 2012, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

“en calidad de servidor público vigencia 2012, agosto fui la persona que colocho la respectiva queja sobre las posible irregularidades que se venían presentando en la secretaria de hacienda en lo pertinente al recaudo de impuesto predial desde la vigencia del 2006 aproximadamente julio de 2012 (...) el control que se ejercía en mi calidad de secretario de hacienda para la época de los hechos era la revisión consolidada del arqueo diario al día siguiente previa la consignación efectuada ante la entidad bancaria y se verificaba en los egresos que cada consignación estuviera dentro de las normas contables y bancarias pertinentes. Relaciones que me entregaba la persona que estaba encargada de caja. (...) si yo lo se manejar y para la época de la denuncia estaban adscritos a mi dependencia los dos funcionarios técnicos que de igual manera tienen el conocimiento, capacidad y experiencia en el manejo del paquete ya que vienen vinculados por el sistema de carrera administrativa uno en el año 1992 y el otro enero de 2004 (...)” Folio 685

Se observa dentro del material documental obrante en el expediente, oficio de fecha 10 de octubre de 2013 folios 120 a 134 suscrito por el señor Wilder Ivan Suesca Ochoa, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, en el cual menciona que **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**, fue Secretario de Hacienda, Nivel directivo, codigo 020 grado 01 del municipio de Tuta iniciando el 01 de enero de 2012, y acta de posesión en el folio 161

¹⁰ Folios 157 a 160

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 21 de 38
Versión 02		: 4 5 6 AUTO: _____	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

En la certificación de funciones¹¹ de EDGAR PUERTO FIGUEREDO, se establece: "2. Efectuar estudios sobre ingresos y egresos municipales analizando su comportamiento y efectuando las proyecciones correspondientes (...) 7. Responder por el manejo y custodia de los fondos y valores que hayan sido depositados a cualquier título, y de las rentas que el municipio percibe, entregando cuentas a los órganos de control interno y externo (...)"; además, en el oficio de fecha 17 de abril de 2013 folio 58 suscrito por el señor Wilder Iván Suesca, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, mencionó que: "los funcionarios de la dependencia de Secretaría de Hacienda se encuentran en capacidad de manejar el Programa Predios Milenium, razón por la cual no existe acto administrativo de designación a un funcionario específico"; es decir, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Secretario de hacienda del Municipio de Tuta en este caso el señor Puerto Figueredo, se pudo evidenciar una omisión respecto de sus funciones, toda vez que no realizó la custodia del recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta del cual se realizaba mediante el Programa Predios Milenium, ni se evidencia que hubiera realizado un estudio sobre los ingresos municipales ya que de haberlo hecho, hubiera podido evidenciar las irregularidades presentadas en el cobro del impuesto predial del Municipio de Tuta. De haber realizado el estudio físico de los ingresos diarios de dinero, se hubiera podido evidenciar las irregularidades en el cobro del impuesto predial, pues como se estableció en la auditoría integral realizada al programa Predios Milenium, se encontraron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja; lo que contribuyó a la disminución del patrimonio del Municipio de Tuta, pues no ingresaron estos dineros a las áreas del Municipio.


Por lo anterior este despacho no acoge lo manifestado en su defensa en versión libre por parte del implicado al manifestar que "el control que se ejercía en mi calidad de secretario de hacienda para la época de los hechos era la revisión consolidada del arqueo diario al día siguiente previa la consignación efectuada ante la entidad bancaria y se verificaba en los egresos que cada consignación estuviera dentro de las normas contables y bancarias pertinentes. Relaciones que me entregaba la persona que estaba encargada de caja", toda vez que el señor Edwin González García en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta en oficio de fecha 08 de junio de 2018¹² manifestó que "para la vigencia 2011 y 2012 no se encontraron los documentos en físico que registrarán los arqueos, así como el libro diario que se llevaba para la época", además, de haber realizado eficazmente un control al programa PREDIOS MILENIUM y de haber realizado los arqueos diarios se hubiera podido determinar las irregularidades presentadas con el cobro del impuesto predial y no hasta que el señor TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ interpusiera la queja por perdida de pago de impuesto predial folio 502 a 503.

Por lo anterior este despacho determina que EDGAR PUERTO FIGUEREDO, C.C. No. 7.165.317, Cargo Secretario de Hacienda periodo 2012, es Solidariamente responsable en la

¹¹ Folios 162 A 164

¹² Anexo 1 Folios 1 y 2

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 22 de 38
		Versión 02	AUTO: 456 456
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			


generación del Daño, por la omisión en sus funciones establecidas por el Municipio de Tuta, omisión que conllevo a que se dejaran de recibirlos dineros provenientes del impuesto predial del Municipio de Tuta. Por lo tanto y con base en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, se determina que el Implicado es solidariamente responsable en la generación del daño con los demás sujetos que contribuyeron a los hechos irregulares que se aquí se investigan.

Por lo anterior se considera que, es lesivo para el patrimonio del Estado el dejar de percibir los dineros provenientes del cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta, lo que compromete la responsabilidad fiscal del Secretario de Hacienda, en la medida que como obra en el Expediente no realizó las funciones establecidas por el Municipio de Tuta, por lo tanto, se evidencia que la conducta asumida por EDGAR PUERTO FIGUEREDO, se identifica a manera de **culpa grave**, ya que no hubo el cuidado necesario que cualquier persona común y corriente imprime en sus propias actuaciones. Así las cosas, se configura frente a estos hechos los elementos necesarios para proceder a imputar responsabilidad fiscal, como es el daño patrimonial valorado bajo la existencia de culpa grave con que actuó el gestor fiscal en su calidad de Secretario de Hacienda y así como lo ha manifestado la Corte Constitucional, como la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad. En conclusión, con base en lo anterior se profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal contra el implicado.

La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extra limitación en el ejercicio de las funciones. A esta altura del análisis encuentra el despacho que MAURICIO MONROY PUERTO, C.C. No. 4.287.813, en su calidad de Secretario de Hacienda vigencia 2012, actuó a manera de **culpa grave**, actuación que generó la presencia de una gestión fiscal irregular que se traduce en daño patrimonial como se ha definido para el caso que nos ocupa, es oportuno indicar que se causó un perjuicio o lesión al Municipio de Tuta, daño que se materializa en un faltante de dinero por concepto de recaudo del Impuesto Predial del municipio de Tuta por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478) valor sin indexar. Específicamente para el año 2012, vigencia en la cual el señor PUERTO FIGUEREDO ejerció como Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.468.256) valor sin indexar; y que condiciona el nexo de causalidad entre los dos, esto es, entre la conducta y el daño por la relación determinante y condicionante de su causa efecto, de manera que el daño es el resultado de la conducta omisiva.

En este orden de Ideas la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por lo expuesto, determina con suficiente grado de Certeza que EDGAR PUERTO FIGUEREDO, C.C. No. 7.165.317 DE Tunja (Boy), produjo un Daño al patrimonio del Estado desprendido como nexo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 23 de 38
	Versión 02		
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

causal de una Gestión Fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna,¹³ generando una omisión¹⁴ en sus funciones legales y Constitucionales. En razón a lo anterior la omisión del señor EDGAR PUERTO FIGUEREDO, identificado con C.C. No. 7.165.317 DE Tunja (Boy), se toma a Título de **Culpa Grave**¹⁵.

5. Calificación Conducta de **EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA**, C.C. No. 7.174.514 de Tunja (Boy), en calidad de Técnico Operativo Código 314 grado 01 Nombrado desde el 01 de enero de 2004 y adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuta para las vigencias 2011 y 2012, momento en el cual sucedieron los hechos que están siendo investigados.

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:

EL Señor EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, C.C. No. 7.174.514, Cargo: Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda para la época de los hechos, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

"Soy el secretario de hacienda periodo 2016 y antes fui técnico administrativo en la secretaria de hacienda (...) todos los funcionarios tenían acceso al software (...) en diferentes oportunidades el sistema presentó diferentes tipos de fallas o inconsistencias que se verificaban y se revisaban junto a los demás compañeros, en algunas oportunidades el funcionario recibía los pagos y muchas veces al finalizar el día no aparecían reportados los pagos y había que ingresarlos nuevamente manualmente, en algunas oportunidades un contribuyente que hubiese cancelado un año de una vigencia actual, en el año siguiente aparecía nuevamente ese año con la nueva vigencia, aparecían predios eliminados o sin propietarios (...) cualquier actividad o inconsistencia que se presentara al interior de la dependencia era socializada con los demás compañeros y con el jefe inmediato.(...)" Folio 683

Se observa dentro del material documental obrante en el expediente, oficio suscrito por Fredy Armando Figueredo F. en calidad de Secretario de Gobierno en el cual menciona que EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, fue Técnico Operativo código 314 grado 01 del municipio de Tuta nombrado el 01 de enero de 2004, además, se encuentra el decreto No. 005 de 2004 por medio del cual se hace el nombramiento de en provisionalidad del señor Gonzalez Garcia folio 177, acta de posesion folio 178

¹³ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...) producida por una gestión fiscal **antieconómica**, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, (...) subrayado fuera de texto.

¹⁴ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...), Dicho daño podrá ocasionarse por acción u **omisión** de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. subrayado fuera de texto.

¹⁵ Artículo 5°. Ley 610/2000, Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO



	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 24 de 38
	Versión 02	AUTO: <u>456</u>
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

En la certificación de funciones¹⁶ de EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, se establece: "Informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos; Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja; Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyentes (...)"

Adicionalmente, en el oficio de fecha 17 de abril de 2013 folio 58 suscrito por el señor Wilder Iván Suesca, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, mencionó que: "los funcionarios de la dependencia de Secretaria de Hacienda se encuentran en capacidad de manejar el Programa Predios Milenium, razón por la cual no existe acto administrativo de designación a un funcionario específico"; de igual forma en oficio suscrito por el señor Edwin González García en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta (folios 1 y 2 anexo1), manifiesta que "para el año 2011 no existía específicamente designada la función de recibir el impuesto predial a un solo funcionario, y para acceder al software predios milenium ha existido siempre un único usuario y una única contraseña la cual era utilizada por todos los funcionarios adscritos a la Secretaria de hacienda para el periodo 2011 (...) para el año 2012 no existía específicamente designada la función de recibir el impuesto predial a un solo funcionario, y para acceder al software predios milenium ha existido siempre un único usuario y una única contraseña la cual era y es utilizada por todos los funcionarios adscritos a la Secretaria de hacienda" es decir, teniendo en cuenta las funciones asignadas al técnico administrativo y la certificación expedida por el señor Wilder Suesca en calidad de Alcalde, Edwin González García en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio, se pudo evidenciar que el señor GONZALEZ GARCIA omitió sus funciones toda vez que como lo certificó él mismo en calidad de secretario de hacienda, no existe documentos físicos que registren los arqueos diarios y en sus funciones está elaborar las relaciones diarias de ingresos, presenta diariamente en oficio el ingreso diario de caja, además en sus funciones se evidencia que debía liquidar el impuesto predial y revisar diariamente las planillas de ingresos; por lo cual este despacho evidencia que donde el señor EDWIN GONZALEZ hubiese cumplido las funciones a él asignadas, hubiera podido evidenciar las irregularidades presentadas en el cobro del impuesto predial del Municipio de Tuta, anomalías presentadas desde el año 2006 hasta el 2012 (Fis 48 a 51), tiempo en el cual el señor EDWIN GONZALEZ se encontraba vinculado a la Secretaria de Hacienda como Técnico Operativo código 314 grado 01, pues como se estableció en la auditoría integral realizada al programa Predios Milenium, se encontraron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja; lo que contribuyó a la disminución del patrimonio del Municipio de Tuta, pues no ingresaron estos dineros a las arcas del Municipio.

¹⁶ Folios 519-520

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 25 de 38
Versión 02			
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Como se mencionó, se encontró que dentro de las funciones asignadas al señor EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA se encontraban las de Informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos. Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja; Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyentes, cabe mencionar que la actividad realizada por él se encuentra enmarcada dentro de la definición de gestión fiscal establecida en el artículo 3 de la ley 610 de 2000 ***GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.***

Lo anterior atendiendo a que el señor GONZALEZ GARCIA como funcionario de la Alcaldía del Municipio de Tuta adscrito a la Secretaria de Hacienda, realizaba la custodia, recaudación y manejo de rentas del Municipio de Tuta como era el recaudo del impuesto predial de las vigencias 2011 y 2012 las cuales son motivo de investigación por irregularidades presentadas con los dineros dejados de percibir.

Pues bien, la noción de gestor fiscal ha sido construida por la jurisprudencia constitucional¹⁷ y contencioso—administrativa¹⁸ sobre la base de dos criterios conjuntivos, a saber, funcional y orgánico.

En lo que respecta al presupuesto funcional, con base en la definición de gestión fiscal contenida en el artículo 30 de la Ley 610 de 2000, se ha explicado que la calidad de obligado fiscal se deriva de la cristalización de cualesquiera de las conductas contenidas en la referida prescripción normativa, dentro del universo de actividades económicas, tecnológicas y jurídicas que puedan relacionarse con el uso y administración de los recursos públicos.

En ese sentido, el gestor fiscal será aquella persona que desarrolla conductas tendientes a la "...adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, **administración**, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición **de los bienes públicos**, así como a

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Rad. 05001-23-31000-1997-2093-01. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia de 26 de agosto de 2004.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 26 de 38
	Versión 02	AUTO: 
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado". (Negrilla y subrayas fuera de texto)

No obstante lo anterior, el estatus de gestor fiscal se encuentra igualmente determinado por un criterio orgánico o de habilitación, de acuerdo con el cual, sólo podrá predicarse esta condición, de aquellos que cuentan con la competencia de origen legal o reglamentario para intervenir en la gestión de los negocios públicos.

En otros términos, no basta con el ejercicio de actividades que aparecen en la administración del patrimonio estatal; se requiere asimismo que éstas sean desarrolladas por servidores públicos o particulares que dispongan de la habilitación normativa para ello.

Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado:

*"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo."*¹⁹ (Negrilla y subrayas fuera de texto)

La conjunción de estos dos elementos —funcional y orgánico— recae, a manera de ejemplo —**pero no exclusivamente**— en el ordenador del gasto, los jefes de planeación y jurídico, entre otros, de conformidad con las circunstancias propias de cada asunto.²⁰

Adicionalmente, el Consejo de Estado en la sección quinta Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00182-01 Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ mencionó: "la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o estén **vinculada con ella**, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, para lo cual en cada caso se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"²¹.

Es por esto que la Sección Primera indicó que "la Contraloría General de la República, como ente de control fiscal, tiene que identificar a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores o particulares."²²

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería

²⁰ Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 5 Magistrado Ponente OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO, Expediente 15001-3333-001-2013-00097-02 fecha 13 de febrero de 2019

²¹ Artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

²² Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 19 de mayo del 2016. Radicado No: 68001-23-33-000-2013-01024-01. Actor: Horacio Arroyave Soto, Demandado: Contraloría General De La Republica. C.P. María Elizabeth García González.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 27 de 38
	Versión 02	 AUTO: _____	
" AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere examinar si la conducta comporta gestión fiscal o guarda alguna relación de conexidad con ésta.

La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal²³ o **vinculadas con ella**, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado²⁴.

Por lo anterior este despacho determina que EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, C.C. No. 7.174.514, Cargo Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta para la época de los hechos aquí investigados, es Solidariamente responsable en la generación del Daño, por omitir las funciones a él asignadas en el manual de funciones, omisión que con llevo a que el municipio de Tuta dejara de recibirlos dineros provenientes del recaudo del impuesto predial. Por lo tanto y con base en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, se determina que el Implicado es solidariamente responsable en la generación del daño con el señor MAURICIO MONROY PUERTO, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Tuta para la vigencia 2011 y con el señor EDGAR PUERTO FIGUEREDO en calidad de Secretario de hacienda del municipio de tuta para la vigencia 2012, toda vez que eran las personas encargadas de realizar los arqueos diarios y además manejaban el software Predios Milenium en momento en que sucedieron los hechos que son objeto del presente proceso.

*"Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y **con las demás personas que concurren al hecho**, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Por lo anterior se considera que, es lesivo para el patrimonio del Estado el dejar de percibir los dineros provenientes del cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta al omitir las funciones asignadas a él de informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos; Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja; Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyente, lo que conllevó a que existieran irregularidades en el cobro y recaudo del

²³ Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

²⁴ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 19 de mayo del 2016. Radicado No: 68001-23-33-000-2013-01024-01. Actor: Horacio Arroyave Soto, Demandado: Contraloría General De La Republica. C.P. María Elizabeth García González.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 28 de 38
	Versión 02	AUTO: 456 456
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

impuesto predial del Municipio de Tuta, lo que compromete la responsabilidad fiscal del señor González García en calidad de Técnico Operativo del Municipio de Tuta, la conducta asumida por EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, se identifica a manera de **culpa grave**, ya que no hubo el cuidado necesario que cualquier persona común y corriente imprime en sus propias actuaciones. Así las cosas, se configura frente a estos hechos los elementos necesarios para proceder a imputar responsabilidad fiscal, como es el daño patrimonial valorado bajo la existencia de culpa grave con que actuó el gestor fiscal en su calidad de Técnico Operativo código 314 grado 01 y así como lo ha manifestado la Corte Constitucional, como la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad. En conclusión, con base en lo anterior se profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal contra el implicado.


La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extra limitación en el ejercicio de las funciones. A esta altura del análisis encuentra el despacho que EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, C.C. No. 7.174.514, en su calidad de Técnico Operativo código 314 grado 01 adscrito a la Secretaria de Hacienda, actuó a manera de **culpa grave**, actuación que generó la presencia de una gestión fiscal irregular que se traduce en daño patrimonial como se ha definido para el caso que nos ocupa, es oportuno indicar que se causó un perjuicio o lesión al Municipio de Tuta, daño que se materializa en un faltante de dinero por concepto de recaudo del Impuesto Predial debido a las irregularidades presentadas en el cobro y recaudo del impuesto predial mediante el Programa Predios Milenium por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.335.478) valor sin indexar, específicamente para el año 2011 QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$ 15.867.222) y para el año 2012 la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.468.256); y que condiciona el nexo de causalidad entre los dos, esto es, entre la conducta y el daño por la relación determinante y condicionante de su causa efecto, de manera que el daño es el resultado de la conducta omisiva.

En este orden de Ideas la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por lo expuesto, determina con suficiente grado de Certeza que EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, C.C. No. 7.174.514, produjo un Daño al patrimonio del Estado desprendido como nexo causal de una Gestión Fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna²⁵. En razón a lo anterior la actuación del señor EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 7.174.514 de Tunja (Boy), se toma a Título de **Culpa Grave**²⁶.

²⁵ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...) producida por una gestión fiscal **antieconómica**, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, (...) subrayado fuera de texto.

²⁶ Artículo 5°. Ley 610/2000, Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 29 de 38
Versión 02			
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

6. Calificación Conducta de **MARÍA FLORISANA SUESCA ACUÑA**, C.C. No. 24.201.758 de Tuta (Boy), en calidad de Técnico Operativo nombrada desde el 01 de febrero de 1993 adscrita a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta pero en el periodo comprendido del 08 de julio de 2009 al 02 de enero de 2012 fue trasladada en la dependencia de almacén Municipal.

En desarrollo de la investigación y en cumplimiento del art. 29 de la Carta Superior y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho procedió a recepcionar versiones libres a los presuntos responsables fiscales. A través de estas diligencias fiscales se puede establecer, lo siguiente:



La Señora **MARÍA FLORISANA SUESCA ACUÑA**, C.C. No. 24.201.758, Cargo: Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda para la vigencia 2012, en su versión libre haciendo uso de su derecho de defensa argumenta que:

"No estuve trabajando en esa dependencia del 08 de julio de 2009 me trasladaron por orden del alcalde de esa época al almacén del municipio y volví a ingresar a partir del 02 de enero de 2012 a la secretaria de hacienda mi cargo por orden del alcalde de esa época (...) siempre había una persona delegada ahí, pero cuando esa persona no estaba disponible se atendía a las personas que solicitaran alguna información sobre predios haciendo uso del software (...) tipo de control que se ejercía respecto de los ingresos y egresos en la secretaria de hacienda era el arqueo diario o cada tercer día más o menos de caja con la persona que estaba asignada ahí en la caja (...)." Folio 684

Se observa dentro del material documental obrante en el expediente, oficio de fecha 10 de octubre de 2013 folios 120 a 134 suscrito por el señor Wilder Ivan Suesca Ochoa, en calidad de Alcalde del Municipio de Tuta, en el cual menciona que **MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA**, fue Técnico Administrativo código 367 grado 02 del municipio de Tuta nombrado el 01 de enero de 2004, a folio 76 se encuentra certificación expedida por la señora Lina Mercedes Figueredo Gómez, que en calidad de auxiliar archivo central Municipal menciona que *"La señora **MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA**, fue ubicada en la dependencia de Almacén Municipal entre el periodo comprendido el día ocho (08) de Junio de dos mil nueve (2009) hasta el día dos (02) de Enero del año dos mil doce (2012)"*, además, se encuentra el acta de posesion folio 186, es decir, la señora **SUESCA ACUÑA** estuvo adscrita a la Secretaria de Hacienda desde el 02 de enero de 2012, vigencia en la cual se hallaron irregularidades en el recaudo del impuesto predial.

Observa este despacho que la señora **MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA** para la vigencia 2012 tenía el mismo cargo del señor Edwin Hernando González García y por ende las mismas funciones, las cuales según el manual de funciones del Municipio de Tuta son: *"Informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos; Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja;*

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 30 de 38
Versión 02		AUTO: 	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyentes (...).

Teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Señora FLORISANA SUESCA, se evidencia que durante la vigencia 2012 en la cual laboró en la Secretaria de Hacienda las omitió, toda vez como obra en certificación emitida por el señor Edwin González García en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio (FI 1 anexo 1) no existe documentos físicos que registren los arqueos diarios de la vigencia 2012 y como se mencionó dentro de sus funciones se encontraban las de elaborar las relaciones diarias de ingresos, presentar diariamente en oficio el ingreso diario de caja, además en sus funciones se evidencia que debía liquidar el impuesto predial y revisar diariamente las planillas de ingresos; por lo cual este despacho evidencia que donde la señora MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA hubiese cumplido las funciones a ella asignadas, hubiera podido evidenciar las irregularidades presentadas en el recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta, anomalías presentadas desde el año 2006 hasta el 2012 (FIs 48 a 51), y como se ha mencionado la señora Florisana se encontraba vinculada a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta en el año 2012, vigencia que es motivo de investigación en el presente proceso fiscal, y como se estableció en la auditoría integral realizada al programa Predios Milenium, se encontraron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja; lo que contribuyó a la disminución del patrimonio del Municipio de Tuta, pues no ingresaron estos dineros a las arcas del Municipio.

Como se mencionó, se encontró que dentro de las funciones asignadas a la señora MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA se encontraban las de Informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos; Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja; Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyentes, cabe mencionar que las actividades realizadas por ella se encuentra enmarcada dentro de la definición de gestión fiscal establecida en el artículo 3 de la ley 610 de 2000 **"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 31 de 38
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: <u>456</u>
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Lo anterior atendiendo a que la señora SUESCA ACUÑA como funcionaria de la Alcaldía del Municipio de Tuta adscrita a la Secretaria de Hacienda, realizaba la custodia, recaudación y manejo de rentas del Municipio de Tuta como era el recaudo del impuesto predial de la vigencia 2012 la cual es motivo de investigación por irregularidades presentadas con los dineros dejados de percibir.

Pues bien, la noción de gestor fiscal ha sido construida por la jurisprudencia constitucional²⁷ y contencioso—administrativa²⁸ sobre la base de dos criterios conjuntivos, a saber, funcional y orgánico.

En lo que respecta al presupuesto funcional con base en la definición de gestión fiscal contenida en el artículo 30 de la Ley 610 de 2000, se ha explicado que la calidad de obligado fiscal se deriva de la cristalización de cualesquiera de las conductas contenidas en la referida prescripción normativa, dentro del universo de actividades económicas, tecnológicas y jurídicas que puedan relacionarse con el uso y administración de los recursos públicos.

En ese sentido, el gestor fiscal será aquella persona que desarrolla conductas tendientes a la *“...adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado”*. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

No obstante lo anterior, el estatus de gestor fiscal se encuentra igualmente determinado por un criterio orgánico o de habilitación, de acuerdo con el cual, sólo podrá predicarse esta condición, de aquellos que cuentan con la competencia de origen legal o reglamentario para intervenir en la gestión de los negocios públicos.

En otros términos, no basta con el ejercicio de actividades que aparejen la administración del patrimonio estatal; se requiere asimismo que éstas sean desarrolladas por servidores públicos o particulares que dispongan de la habilitación normativa para ello.

Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado:

“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería

²⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Rad. 05001-23-31000-1997-2093-01. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia de 26 de agosto de 2004.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 32 de 38
	Versión 02	AUTO: 
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.²⁹ (Negrilla y subrayas fuera de texto).

La conjunción de estos dos elementos —funcional y orgánico— recae, a manera de ejemplo —**pero no exclusivamente**— en el ordenador del gasto, los jefes de planeación y jurídico, entre otros, de conformidad con las circunstancias propias de cada asunto.³⁰

Adicionalmente, el Consejo de Estado en la sección quinta Radicación número 25000-23-24-000-2010-00182-01 Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ mencionó: “la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o estén **vinculada con ella**, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, para lo cual en cada caso se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal³¹.”

Es por esto que la Sección Primera indicó que “la Contraloría General de la República, como ente de control fiscal, tiene que identificar a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores o particulares.”³²

Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere examinar si la conducta comporta gestión fiscal o **guarda alguna relación de conexidad con ésta**.

La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal³³ o **vinculadas con ella**, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado³⁴.

Por lo anterior este despacho determina que MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.758 expedida en Tuta (Boyacá), quien poseía el cargo de Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta para la vigencia 2012, es Solidariamente responsable en la generación del Daño, por omitir las funciones a ella asignadas en el manual de funciones, omisión que con llevo a que el municipio de Tuta dejara de recibirlos dineros provenientes del recaudo del impuesto predial. Por lo tanto y con base en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, se determina que la Implicada es solidariamente responsable en la generación del daño con el señor EDGAR PUERTO FIGUEREDO en calidad de Secretario de hacienda del municipio de Tuta para la vigencia 2012, toda vez que eran las personas encargadas de realizar los arqueos diarios y además manejaban el software Predios Milenium en el momento en que sucedieron los hechos que son objeto del presente proceso.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería

³⁰ Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 5 Magistrado Ponente OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO, Expediente 15001-3333-001-2013-00097-02 fecha 13 de febrero de 2019


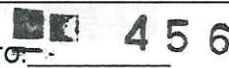
³¹ Artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

³² Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 19 de mayo del 2016. Radicado No: 68001-23-33-000-2013-01024-01. Actor: Horacio Arroyave Soto, Demandado: Contraloría General De La Republica. C.P. María Elizabeth García González.

³³ Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

³⁴ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 19 de mayo del 2016. Radicado No: 68001-23-33-000-2013-01024-01. Actor: Horacio Arroyave Soto, Demandado: Contraloría General De La Republica. C.P. María Elizabeth García González.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 33 de 38
Versión 02			
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

*"Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y **con las demás personas que concurren al hecho**, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Por lo anterior se considera que, es lesivo para el patrimonio del Estado el dejar de percibir los dineros provenientes del cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta al omitir las funciones asignadas a ella de informar al tesorero sobre el estado de las ejecuciones mensuales de ingresos y egresos; Abrir llevar mantener los registros actualizados de ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos; Elaborar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general del presupuesto al término de cada mes; Velar por que los diferentes requisitos contables de tesorería se realicen correctamente en los libros y en su debida oportunidad; Elaborar diariamente el boletín de caja y bancos; Revisar diariamente las planillas de ingresos y gastos y verificar que estén correctamente elaborados; Elaborar las relaciones diarias de ingresos; Expedir recibos oficiales; Realizar diariamente la conciliación de caja; Presentar diariamente al tesorero en oficio el ingreso diario de caja; Llevar el registro presupuestal de la tesorería; Liquidar impuesto predial y demás contribuciones a los contribuyente, lo que conlleva a que existieran irregularidades en el cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta, lo que compromete la responsabilidad fiscal de la señora SUESCA ACUÑA en calidad de Técnico Operativo del Municipio de Tuta.

La conducta asumida por MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, se identifica a manera de **culpa grave**, ya que no hubo el cuidado necesario que cualquier persona común y corriente imprime en sus propias actuaciones. Así las cosas, se configura frente a estos hechos los elementos necesarios para proceder a imputar responsabilidad fiscal, como es el daño patrimonial valorado bajo la existencia de culpa grave con que actuó el gestor fiscal en su calidad de Técnica Operativa y así como lo ha manifestado la Corte Constitucional, como la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad. En conclusión, con base en lo anterior se profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal contra el implicado.

La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable **omisión** o extra limitación en el ejercicio de las funciones. A esta altura del análisis encuentra el despacho que MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.758 expedida en Tunja (Boyacá), en su calidad de Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda, actuó a manera de **culpa grave**, actuación que generó la presencia de una gestión fiscal irregular que se traduce en daño patrimonial como se ha definido para el caso que nos ocupa, es oportuno indicar que se causó un perjuicio o lesión al Municipio de Tuta, daño que se

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 34 de 38
	Versión 02	AUTO: <u> </u> - 456
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

materializa en un faltante de dinero por concepto de recaudo del Impuesto Predial debido a las irregularidades presentadas en el cobro y recaudo del impuesto predial mediante el Programa Predios Milenium por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.468.256) valor sin indexar para el año 2012; y que condiciona el nexo de causalidad entre los dos, esto es, entre la conducta y el daño por la relación determinante y condicionante de su causa efecto, de manera que el daño es el resultado de la conducta omisiva.

En este orden de Ideas la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por lo expuesto, determina con suficiente grado de Certeza que MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.758 expedida en Tuta (Boyacá), produjo un Daño al patrimonio del Estado desprendido como nexo causal de una Gestión Fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna³⁵. En razón a lo anterior la actuación del MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.758 expedida en Tunja (Boyacá), se toma a Título de **Culpa Grave**³⁶.

C.) Nexo Causal

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva. Como ya se determinó, la conducta de los Secretarios de Hacienda para los periodos 2011 y 2012, se tiene como omisiva según lo calificado en la conducta a título de Culpa Grave, por lo cual se impuso la sanción que se tiene como Daño Patrimonial. Por lo tanto, al omitir los deberes de custodia, control, verificación de los ingresos diarios del Municipio de Tuta, se generó un faltante en el cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio.



En cuanto los técnicos operativos adscrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta durante las vigencias 2011 y 2012 respectivamente, omitieron las funciones asignadas a ellos por el Municipio de Tuta en el manual de funciones, pues no elaboraron las relaciones diarias de ingresos, no se llevó el registro presupuestal de tesorería, es decir que la omisión en el ejercicio de sus funciones contribuyó a que existiera un faltante en el cobro y recaudo del impuesto predial del Municipio de Tuta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con las irregularidades presentadas en el cobro y recaudo del impuesto Predial del Municipio de Tuta, dejó de ingresar a las arcas del Municipio de Tuta dineros provenientes del Cobro de dicho impuesto, lo cual no hubiera sucedido si se hubiese cumplido con las funciones encomendadas a los funcionarios. Por esto se generó una disminución patrimonial al Municipio.

³⁵ Artículo 6°. Ley 610/2000, (...) producida por una gestión fiscal **antieconómica**, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, (...) subrayado fuera de texto.

³⁶ Artículo 5°. Ley 610/2000, Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o **culpable** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 35 de 38
	Versión 02		
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

Por lo anterior, concluye este Despacho que existe una relación causa – efecto entre la conducta grave desplegada por MAURICIO MONROY PUERTO, EDGAR PUERTO FIGUEREDO, EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCÍA y MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA y el daño investigado, configurando un nexo causal, originado en el faltante de dinero dejado de recibir con ocasión del impuesto predial del Municipio de Tuta, toda vez que existieron facturas anuladas y en forma posterior se ingresaron pagos que correspondían tan solo a una parte de los años de las facturas anuladas (reducir valores de recaudo), facturas reemplazadas - facturas grabadas con fechas que no corresponden (faltante de pagos), pagos no ingresados, ausencia de facturas, recibos originales firmados por el contribuyente en donde aparenta el recaudo pero el pago no entra a caja) para las vigencias 2011 y 2012. Es decir, de haberse ejercido en forma eficaz y eficiente las funciones propias del cargo, las situaciones irregulares que aquí se investigan no se hubiesen presentado.

Como se demostró dentro del presente Auto, la calidad en la que se encontraban los señores LUIS ALFONSO ESPITIA CELY y WILDER IVAN SUESCA OCHOA y su actuar no conllevaron a ningún Daño patrimonial, razón por la cual no son responsables del hecho generador del daño.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se establece, según el artículo 44 de la ley 610 de 2000: “Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

Que la vinculación que se realizó dentro del proceso de responsabilidad fiscal a las compañías Aseguradoras tienen su sustento fáctico en la existencia de un amparo sobre los presuntos responsables; es la asunción de un riesgo asegurado y la existencia de un contrato de seguro, las circunstancias a tener en cuenta para fallarle con responsabilidad fiscal, en condición de Tercero Civilmente responsable.

Que, en tal virtud, se estima necesario en este momento procesal, por encontrarse involucrado el erario público del MUNICIPIO DE TUTA, siendo procedente y pertinente la vinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es:

CIA. ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT.: 860.039.988 – 0
POLIZA DE MANEJO GLOBAL No.: 121133
VIGENCIA: Desde 01/03/2011 hasta 10/12/2012
VALOR ASEGURADO: \$ 20.000.000.00

CIA. ASEGURADORA: PREVISORA DE SEGUROS S.A.
NIT.: 860.002.400 - 2
POLIZA DE MANEJO No.: 1007589
VIGENCIA: Desde 12/03/2012 Hasta: 21/03/2013

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 36 de 38
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: 
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA		

VALOR ASEGURADO: \$ 40.000.000.00

Por lo anterior se tiene como tercero Civilmente Responsable en el proceso No. 005-2016 a Liberty Seguros S.A. y la Previsora de Seguros S.A. por la expedición de las pólizas anteriormente relacionadas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, por lo cual se hace necesario vincular en su calidad de tercero civilmente responsable, a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit.: 860.039.988-0 y PREVISORA DE SEGUROS S.A. Nit.: 860.002.400-2 por la expedición de las pólizas reseñadas. Por lo anterior, la vinculación que se realiza dentro del proceso de responsabilidad fiscal a las compañías aseguradoras tiene su sustento fáctico en la existencia de un amparo sobre la Entidad Afectada, por cuanto se presenta la asunción de un riesgo asegurado y la existencia de un contrato de seguro, con circunstancias a tener en cuenta para imputarle responsabilidad fiscal, en condición de Tercero Civil. En consideración a que como ya se le ha vinculado formalmente dentro del proceso de responsabilidad, también les será cobijado el respectivo Acto de Imputación respecto de sus afianzados.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 INSTANCIAS. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.*, el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, deberá tramitarse de ÚNICA INSTANCIA

En virtud de todo lo hasta aquí considerado, esta instancia encuentra que se cumplen a cabalidad los presupuestos sustanciales contenidos por la ley 610 de 2000, como quiera que dentro del expediente obra prueba que conduce a la certeza de la Existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización de los responsables fiscales, y de su conducta a título de culpa grave al obrar como gestores fiscales, y de la relación de causalidad entre el comportamiento de los responsabilizados y el daño ocasionado al erario Público.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, por los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 005-2016, que se adelanta ante las dependencias administrativas del MUNICIPIO DE TUTA, en cumplimiento del art. 48 de la ley 610 de 2000, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.335.468.) M/CTE valor sin indexar, discriminados así: 1.- Periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011 detrimento en cuantía de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M7CTE (\$ 15.867.222)** valor sin indexar, suma que deberán responder en forma solidaria los señores **MAURICIO MONROY PUERTO**, identificado con C.C. No. 4.287.813 de Tunja (Boy) en calidad de Secretario de Hacienda, periodo 01/01/2008 a 30/12/2011, y **EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA**, identificado con la C.C No. 7.165.317 en calidad de Técnico Administrativo adscrito a la Secretaria de Hacienda para la época de los

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 37 de 38
Versión 02		456 AUTO: _____	
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

hechos. 2.- Periodo comprendido entre el 24 de enero de 2012 y 24 de julio de 2012, detrimento en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.468.256) M/CTE**, valor sin indexar, suma que deberán responder en forma solidaria los señores **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**, identificado con la C.C No. 7.165.317, Secretario de Hacienda periodo 2012; **EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA** identificado con CC No. 7.174.514 en calidad de Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Hacienda para la época de los hechos y **MARIA FLORISANA SUESCA ACOÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.758 expedida en Tuta (Boyacá), por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la presente imputación ténganse como terceros civilmente responsables a en condición de garante a las compañías aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.** Nit.: 860.039.988 – 0 póliza de manejo global no. 121133 vigencia: desde 01/03/2011 hasta 10/12/2012 valor asegurado: \$ 20.000.000.00 y **PREVISORA DE SEGUROS S.A.** Nit.: 860.002.400 – 2 póliza de manejo No. 1007589 vigencia: Desde 12/03/2012 Hasta: 21/03/2013 valor asegurado: \$ 40.000.000.00, en calidad de terceros civilmente responsables por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.


ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR Y EN CONSECUENCIA DECRETAR EL ARCHIVO PARCIAL, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 por los hechos que se investigan dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2016, que se adelanta ante las dependencias administrativas del municipio de Tuta (Boyacá), a favor de **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, C.C.**, N° 6.754.652 DE Tunja (Boy) y **WILDER IVAN SUESCA OCHOA, C.C.** 4.288.034 de Tunja (Boy)³⁷, por lo expresado en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, conforme a los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra esta providencia no procede recurso alguno a:

- **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, C.C.** No. 6.754.562 en la Carrera 7 No. 6-45 en el Municipio de Tuta – Boyacá
- **MAURICIO MONROY PUERTO, C.C** No. 4.287.813 en la Calle 6 No. 5-06 en el Municipio de Tuta – Boyacá
- **WILDER IVAN SUESCA OCHOA, C.C.** No. 4.288.034 en la Carrera 7 No. 6-45 en el Municipio de Tuta – Boyacá
- **EDGAR PUERTO FIGUEREDO, C.C.** No. 7.165.317 en la Calle 56 No. 5-15 en el Municipio de Tuta - Boyacá

³⁷ Ley 610/2000, Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 38 de 38
Versión 02			
AUTO IMPUTACIÓN Y DESVINCULACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-2016 MUNICIPIO DE TUTA			

- **EDWIN HERNANDO GONZALEZ GARCIA**, C.C. No. 7.174.514 en la Carrera 5 No. 5-02 en el Municipio de Tuta - Boyacá
- **MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA**, C.C. No. 24.201.758 en la Carrera 8 No. 5-09 en el Municipio de Tuta - Boyacá
- Comunicar al representante legal de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** a través de su representante legal en la Calle 19 No. 14-13, Centro Comercial Granahorrar en la ciudad de Tunja ✓
- Comunicar al representante legal de la compañía aseguradora **PREVISORA SEGUROS S.A.** en la calle 18 No. 11-22 oficina 406 en la ciudad de Tunja

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la notificación, se hace saber a los presuntos responsables y a los Garantes que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, disponen de un término de diez (10) contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para presentar los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, y solicitar y aportar las pruebas que pretenden hacer valer, término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría de Notificaciones del Despacho.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de Responsabilidad Fiscal será de Única Instancia de acuerdo a lo establecido por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ENVIESE EL EXPEDIENTE para que se surta Grado de Consulta Respecto a la **DESVINCULACION** y consecuentemente el **ARCHIVO PARCIAL** Ordenados dentro de La Presente Providencia Fiscal, una vez surtidas las notificaciones, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA
 Profesional Universitaria

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 16-08-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Imputacion

No. 456 Expediente No. 005-2016

a Mauricio Henao P en 38 folios

folios de conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 613 del 2000, Nota 3:2019
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]

Cédula de Ciudadanía No. 4.287813 T-4

Tarjeta Profesional No. [Signature]

SECRETARIA [Signature]

C. Cel. 3133752285

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 23-08-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Imputacion

No. 456 Expediente No. 005-2016

a María F. Suarez Reina en 38 folios

folios de conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 613 del 2000, Nota 1049 a
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]

Cédula de Ciudadanía No. 24201758 febo.

Tarjeta Profesional No. [Signature]

SECRETARIA [Signature]

Tel. 3022517612

Dirección actual: calle 7 #4-34
Tuta - Boyaca.

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 26-08-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Imputacion

No. 456 Expediente No. 005-2016

a Edwin M. Gonzalez G en 38 folios

folios de conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 613 del 2000, Nota 539 a
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]

Cédula de Ciudadanía No. 7171-54

Tarjeta Profesional No. [Signature]

SECRETARIA [Signature]

Calle 66 N-8 27-7 + 11-502

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 26-08-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Imputacion

No. 456 Expediente No. 005-2016

a Orma Gomez Novaca en 38 folios

folios de conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 613 del 2000, Nota 1133 a
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]

Cédula de Ciudadanía No. 19.467601

Tarjeta Profesional No. 124291

SECRETARIA [Signature]

Aparato de Conciencia de liberty 5040

